

Serie documental: MP2PVZ - Expedientes de actuaciones previas y preparatorias para la tramitación de contratos

Nº Expediente: 829/2024

Tipo documental: Informe criterios automáticos lote 2

Fecha del documento: el de la firma electrónica

Asunto: Contrato de suministro de papel para reprografía, papel especial para impresión digital, sobres-bolsas y químicos para la Imprenta Provincial.

SERVICIO DE TRANSPARENCIA, BOP E IMPRENTA PROVINCIAL

“SUMINISTRO DE PAPEL PARA REPROGRAFÍA, PAPEL ESPECIAL PARA IMPRESIÓN DIGITAL, SOBRES/BOLSAS Y QUÍMICOS PARA LA IMPRENTA PROVINCIAL”

Habiéndose requerido desde el departamento de contratación, informe de valoración de los criterios automáticos, previsto en el artículo 157.5, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), en el expediente S455-027/2024-LOTE 2. “Suministro de papel para reprografía, papel especial para impresión digital, sobres-bolsas y químicos para la Imprenta Provincial”, se procede a emitir el siguiente

INFORME

Antes de proceder a la valoración de la ofertas presentadas para este lote 2, deben realizarse las siguientes consideraciones:

La empresa INAPA ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE PAPEL, SA, presenta la documentación requerida para el lote 2, pero dentro del sobre del lote 1.

Sin embargo, debe admitirse la oferta presentada por esta mercantil, ya que en ningún caso se ha visto comprometida la valoración objetiva del conjunto de las ofertas presentadas.

Son numerosas las resoluciones dictadas por los distintos tribunales que consideran relevantes los errores en el régimen jurídico de presentación de ofertas, en el contenido u orden de los sobres, pero solo si desvelan secretos de las proposiciones. Todo ello, trata de garantizar, no solo la igualdad entre los licitadores, sino también, evitar que el poder adjudicador,



o administración contratante, conozca su contenido con anterioridad al acto formal de apertura de las ofertas favoreciendo una determinada adjudicación en razón a ese conocimiento previo.

No es este el caso, el único criterio de adjudicación es el del precio, y las ofertas se han presentado en un único sobre. Por lo tanto, se cumple la exigencia de que el proceso sea objetivo y desarrollado con absoluta limpieza y sin interferencias.

Junto al principio de igualdad se debe considerar además el principio de concurrencia. En este caso, también los tribunales se inclinan, cada vez más, por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia.

Encuadrables en esta última circunstancia, y por lo tanto, admitidas, se hallarían a nuestro parecer, la ofertas presentadas por las mercantiles:

QUEVEDO DISTRIBUCIÓN PAPELERA, SA, cuyo anexo III presenta un error material de tipo aritmético. En concreto, el error se encuentra en la cantidad relativa al IVA, que es en realidad de 2.734,86.-€, en lugar de los 2.734,83 que figuran. Sin embargo, la cantidad relativa al total con IVA, es correcta.

De nuevo, INAPA ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE PAPEL, SA, cuyo anexo III presenta un error material de tipo aritmético, y otro, que calificamos como de “terminología o concepto”. Este último error, se manifiesta de la siguiente forma: la cantidad relativa al precio cierto, es en realidad la que corresponde al precio total con IVA incluido, y viceversa.

El error aritmético se encuentra en el documento denominado “Oferta técnico económica”. En este documento, la columna relativa al “Precio unitario máximo ofertado sin IVA”, es correcta, de forma que las demás cantidades relativas al precio parcial ofertado sin IVA, el total sin IVA, el IVA, y el total con IVA, son fácilmente deducibles mediante una sencilla operación matemática. Y es importante señalar y tener en cuenta que, que en el anexo III, todas las cantidades que figuran son correctas, y coincidentes con las cantidades halladas “de oficio”.

Hecha la salvedad anterior, de conformidad con la documentación remitida, han presentado proposición para el Lote 2, antes del vencimiento



del término correspondiente fijado en el anuncio de licitación, las siguientes empresas:

Empresa	Presupuesto	Porcentaje de baja respecto del presupuesto máximo limitativo
ANTALIS IBERIA,SA	17.008,79.-€ (14.056,86.-€ + 2.951,94.-€ de IVA)	16,20%
GERSA INFORMÁTICA,SL	19.055,20.-€ (15.748,10.-€ + 3.307,10.-€ de IVA)	6,12%
LIMENCOP, SL	20.232,53.-€ (16.721,10.-€ + 3.511,43.-€ de IVA)	0,32%
QUEVEDO DISTRIBUCIÓN PAPELERA, SA	15.758,00.-€ (13.023,14.-€ + 2.734,86.-€ de IVA)	22,36%
SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE,SL	20.120,49.-€ (16.628,50.-€ + 3.491,99.-€ de IVA)	0,87%
INAPA ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE PAPEL, SA	19.197,86.-€ (15.866,00.-€ + 3.331,86.-€ de IVA)	5,41%

Para la valoración de las ofertas admitidas, se han aplicado los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, en este caso, el único criterio es el precio, y se ha tenido en cuenta lo establecido en el **artículo 85**, en concreto, el párrafo **4**, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que han concurrido ocho licitadores, tomando como precio, el total con IVA del documento "Anexo oferta técnico-económica", y el presupuesto máximo limitativo.

El mencionado párrafo 4 del artículo 85, en lo que resulta de aplicación, regula lo siguiente: *"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos: (...) 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. (...)"*

Efectuados los cálculos pertinentes, la oferta de la empresa QUEVEDO DISTRIBUCIÓN PAPELERA, SA, presenta posibles valores anormales. En consecuencia, procede iniciar el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017.

Por lo tanto, dado que esta oferta, se ha identificado como incurso en presunción de anormalidad, deberá requerirse al licitador que la ha





presentado, dándole un plazo suficiente, para que justifique y desglose, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En la fecha de la firma electrónica.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
IMPRESA

Alberto Quintillán Collado

EL JEFE DE SERVICIO DE
TRANSPARENCIA, BOP E IMPRESA

Antoni Canet Martínez

